



San Andrés Islas, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado	88001-4003-003-2019-00192-00
Demandante	Rosmira María Fuentes Díaz
Demandados	Holvy Miguel Morales Forbes
Auto Interlocutorio No.	00277-2024

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, esta célula judicial evidencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP, la parte demandante a calenda 16 de septiembre de 2021, remitió por medio de la empresa de servicio postal 472, citación de notificación personal de la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento ejecutivo a la parte demandada Holvy Miguel Morales Forbes.

Asimismo, obra en el plenario prueba fehaciente de que el extremo pasivo, se dio por enterado del proceso que se surte en su contra, luego que a data 22 de septiembre de esa misma anualidad, allegó al buzón electrónico del Juzgado memorial a través del cual puso en manifiesto la comunicación remitida por la ejecutante.

Pues bien, salta a la vista que durante el término de cinco (05) días concedidos a la parte ejecutada para efectuar el pago de las obligaciones cobradas por éste medio, no existe prueba de su descargo; menos aún, se recibió contestación a la demanda ejecutiva en la oportunidad legal establecida, luego entonces, no existen excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones del extremo ejecutante.

Por consiguiente, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del Artículo 440 del C. G. del P., el Despacho dispondrá seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto interlocutorio No. 0387-19 del 04 de octubre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago; además, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el Artículo 446 ibídem. Se condenará en costas a la parte ejecutada (artículo 365 numeral 2º del CGP), para lo cual, siguiendo las directrices sentadas en el del Artículo 1º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J., y atendiendo la naturaleza y la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites (Artículo 2º ibídem). El monto de las agencias en derecho en el sub examine (numeral 4º del Artículo 5º ibídem), será el equivalente al cinco por ciento (5%) de las sumas ordenadas en la providencia citada en el acápite anterior, conforme al título valor objeto de recaudo (letra de cambio), lo cual arroja como resultado la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (142.500) M/CTE, a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

De otra arista, el 08 de abril calendario, se recibe escrito proveniente del Dr. Jeffery Pomare Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.464 de San Andrés, Isla. y T.P No. 111.666 del C. S de la Judicatura, por medio del cual solicita el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del proceso, como togado de la parte ejecutante Rosmira Fuentes Díaz.



Auscultado la misiva adiada, a la sazón de los requisitos contemplados en los cánones 74 y 77 del CGP., en consonancia con lo dispuesto en el art 5° de la ley 2213 de 2022, encuentra este Despacho que la misma se halla conforme a derecho, óbice por lo cual se le reconocerá personería jurídica al mencionado profesional del derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago No. 0387-19 del 04 de octubre de 2019.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al extremo ejecutado, liquídense por secretaria. Inclúyanse como agencias **en Derecho la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (142.500) M/CTE.**, a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **JEFFERY POMARE MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.464 de San Andrés, Isla. y T.P No. 111.666 del C. S de la Judicatura., como apoderado judicial de la parte actora **ROSMIRA FUENTEZ DIAZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823afa3b9aa49a3feaf81e6b33f45074c16dcfe7c13e85a5f43d2464dbd4038**

Documento generado en 10/04/2024 11:55:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>